

EJECUTIVO 2012-00411-00

Al despacho del señor juez.

Socorro, 6 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el oficio que antecede procedente de la NUEVA E.P.S., se ordena poner en conocimiento del extremo demandante la comunicación en mención.

NOFIQUESE Y CUMPLASE



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Bogota, 12 de enero de 2024
VO-GA-DA-CERT-2024- 874608

Señor(a)
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
DIRECCION
LUISA FERNANDA SIERRA
EMAIL: j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOCORRO

Asunto: RADICADO 687554089003 2012 00411 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	37840268	MARY LUZ	MANTILLA	JAIMES
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Regimen
SANTANDER	SOCORRO	30/11/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 5 ESTE 6 114	3124099030 3116637047 7276569	mary-luz-80@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
MANTILLAJAIMESMARY LUZ	CC	37840268	CL 5 ESTE 6 114	7276569

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECTOR DE AFILIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones
Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Radicado No. 2015-00284-00
Socorro, 6 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera mediante comunicación de fecha 30 de enero de 2023 el comisionado realizó la devolución de nuestro despacho comisorio No. 019-2015-00284-00, con la anotación de imposibilidad de cumplirse, toda vez, que la parte interesada no prestó los medios necesarios para su realización, y como quiera que mediante auto de fecha 26 de julio de 2022 se encuentra decretada la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que por razón de mejoras y el producto de la cosecha de café tenga la demandada OLINDA GOMEZ CARDENAS en el predio denominado el Copete de la vereda Barirí de esta localidad, el Despacho ordena nuevamente librar la comisión en tal sentido. Oficiese.

CUMPLASE



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00008-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 6 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00109-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 6 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Radicado No. 2019-00121-00
Socorro, 06 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder que hace LINEY TATIANA CORREDOR CALDERON, en consecuencia, téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.482.788 y Carnet Universitario No. 541201298, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00010-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 6 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.
- 3.- No hay lugar a condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Radicado No. 2023-00201-00

Socorro, 06 de febrero de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho tiene como nueva dirección del demandado ARTURO MARQUEZ LANDINEZ, la calle 6 No. 2A -10 del municipio de Palmas del Socorro (S), para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

PROCESO VERBAL 2023-00294-00

Al Despacho la anterior solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Socorro, 6 de febrero de 20224

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro (S), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

1.- Aceptar el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda y respecto a todos los demandados, presentado de manera libre, voluntaria e incondicional por el demandante ALVARO EDUARDO CADENA URIBE.

2.- Declarar la terminación del presente proceso, por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda y respecto a todos los demandados por manifestación expresa, libre, voluntaria e incondicional del demandante ALVARO EDUARDO CADENA URIBE.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas practicadas en el proceso. Ofíciase.

4- No hay lugar a condena en costas

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

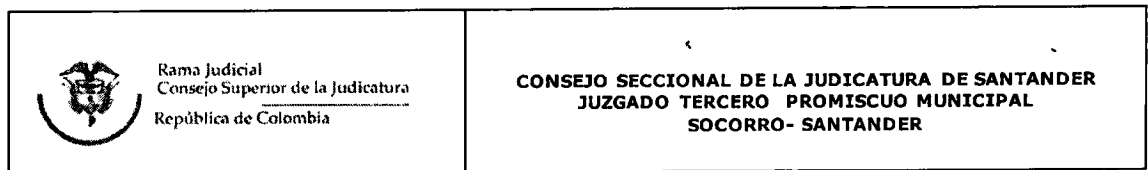
El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Constancia: al despacho del señor juez la anterior solicitud de prueba anticipada por reparto, para lo que el asunto reclame, socorro, 01 de febrero de 2024.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria



Socorro S., Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2024-00002-00

De la revisión y del estudio de admisibilidad que se hace a la solicitud de prueba extraproceso, testimonio sin citación de la contraparte que solicita CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, para aducir en proceso ordinario laboral de CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO en contra de COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL, radicado 2024-00002, se tiene que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 188 del CGP por lo que este despacho:

DISPONE

1º- ADMITIR la solicitud de prueba extraproceso, testimonio sin citación de la contraparte que solicita CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, en relación con la señora LUZ MIRIAM RUEDA.

Se señala como fecha para la práctica de la prueba extraproceso el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión.

La parte solicitante deberá citar a la señora LUZ MIRIAM RUEDA y allegar la copia de la respectiva entrega y recibido de la comunicación.

2º- Tener al abogado EDGAR NIÑO GOMEZ, como apoderado judicial de CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ